



RESOLUCIÓN

EJECUTIVA REGIONAL N° 2106-2019-GRLL/GOB

Trujillo, 05 JUL 2019

VISTO:

El expediente administrativo con SISGEDO N° 5207487-2019, que contiene el escrito de oposición a la pérdida de ejecutoriedad del Acto Administrativo contenido en la Resolución Sub Gerencial N° 089-2016-GRLL-GGR/GRSS-SGRS UFREMID, confirmada por Resolución Sub Gerencial N° 026-2017-GRLL-GGR/GRSS-SGRS, de fecha 31 de mayo de 2017, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Sub Gerencial N° 089-2016-GRLL-GGR/GRSS-SGRS UFREMID, de fecha 28 de setiembre de 2016, la Subgerencia de Regulación Sectorial, de la Gerencia Regional de Salud, resuelve SANCIONAR con una multa de 01 UIT(Unidad Impositiva Tributaria) al establecimiento farmacéutico con nombre comercial BOTICA FUNEGRA, con número de R.U.C. N° 20481628351, cuyo representante legal es FRANCISCO FUNEGRA LLANOS, señalándole que dentro del términos de quince (15) días perentorios podrá interponer los recursos correspondientes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 208° y 209° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, notificándose al administrado con fecha 28 de setiembre de 2016, conforme la constancia de folios 22 del expediente administrativo;

Que, con Resolución Gerencial Regional N° 2313-2016-GRLL-GGR-GRSS, de fecha 19 de diciembre de 2016, la Gerencia Regional de Salud, resuelve: **DECLARAR IMPROCEDENTE POR EXTEMPORANEO** el recurso administrativo de apelación interpuesto por don Francisco Funegra Llanos, contra la Resolución Subgerencial N° 089-2016-GRLL-GGR/GRSS-SGRS-UFREMID, de fecha 28 de setiembre de 2016 y DECLARA CONSENTIDA el acto administrativo contenido en la Resolución Sub Gerencial antes acotada;

Que, mediante Resolución Sub Gerencial N° 026-2017-GRLL-GGR/GRSS-SGRS, de fecha 31 de mayo de 2017, la Sub Gerencia de Regulación Sectorial de la Gerencia Regional de Salud, resuelve: **DECLARAR EJECUTORIADA** la Resolución Gerencial Regional N° 2313-2016-GR-LL-GGR-GRSS, de fecha 19 de diciembre de 2016, la cual declaró improcedente el Recurso de Apelación, confirmando la MULTA de UNA (01) **UNIDAD IMPOSITIVA TRIBUTARIA (UIT)** al establecimiento farmacéutico con razón social **BOTICA FUNEGRA**, con número de RUC 20481628351, cuyo representante legal es **FRANCISCO FUNEGRA LLANOS**, con domicilio en Av. América Sur N° 3734 – Urb. Monserrate, del distrito y provincia de Trujillo, Región La Libertad, y ordena **CUMPLA** el establecimiento farmacéutico dentro del plazo de **CINCO (05) DÍAS HABILES** con cancelar la **MULTA** impuesta de **UNA (01) UNIDAD IMPOSITIVA TRIBUTARIA (UIT)**, más los intereses legales que se generen a la fecha de pago, en caso de incumplimiento se **REMITIRA** copia fedateada de las piezas administrativas correspondientes a la **OFICINA DE EJECUCION COACTIVA**, siendo el caso QUE LA ADMINISTRADA CUMPLA CON PAGAR EL MONTO DE LA MULTA, DEBERÁ COMUNICAR A LA SUB GERENCIA EL VOUCHER CORRESPONDIENTE;



Que, conforme la Constancia de Notificación de folios 18, se notificó con fecha 12 de junio de 2017, al establecimiento farmacéutico con razón social **BOTICA FUNEGRA**, con número de RUC 20481628351, cuyo representante legal es **FRANCISCO FUNEGRA LLANOS**, con domicilio en Av. América Sur N° 3734 – Urb. Monserrate, del distrito y provincia de Trujillo, **Región La Libertad**, la Resolución Sub Gerencial N° 026-2017-GRLL-GGR/GRSS-SGRS;

Que, mediante **Resolución Número Uno**, de fecha 30 de mayo de 2019, la Oficina de Ejecución Coactiva resuelve requerir al administrado **BOTICA FUNEGRA**, con número de RUC 20481628351, cuyo representante legal es **FRANCISCO FUNEGRA LLANOS**, con domicilio en Av. América Norte N° 1367 – Urb. LAS QUINTANAS-LA LIBERTAD-TRUJILLO, del distrito y provincia de Trujillo, **Región La Libertad**, para que en el plazo perentorio de 7 días hábiles de notificado, cumpla con hacer efectivo el pago de **S/. 3 950.00**, importe de la multa impuesta mediante Resolución Sub Gerencial N° 089-2016-GRLL-GGR/GRSS-SGRS-UFREMID, de fecha 28 de setiembre de 2016, **CONSENTIDA** mediante Resolución Sub Gerencial N° 026-2017-GRLL-GGR/GRSS-SGRS, de fecha 31 de mayo de 2017, deuda a que a la fecha no ha sido cancelada, más los gastos y costas procesales de Ley que se generen a la fecha de pago; **MULTA** que debe ser cancelada y/o abonada en la **CAJA DE LA SUB GERENCIA DE TESORERIA DEL GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD**, ubicada en Los Brillantes 650-Urb. Santa Inés, **BAJO APERCIBIMIENTO**, debiendo el administrado apersonarse ante este despacho coactivo, a fin de presentar el recibo por concepto de pago de dicha multa, de ser el caso de dictará por su cuenta, costo y riesgo las medidas cautelares pertinentes en caso de incumplimiento. De los actuados se verifica que dicha Resolución fue notificada el 4 de junio de 2019, a horas 10:34, en Avenida América Norte 1367 Las Quintanas, recepcionada por Pilar Rivero Tirado, con DNI 18215122, cuyo vínculo con el titular es de CAJERA, como consignó en el cargo de notificación;

Que, a través de Escrito de fecha 19 de junio de 2019, **BOTICA FUNEGRA SAC**, representado por Francisco Funegra Llanos, se apersona y formula oposición por pérdida de ejecutoriedad del Acto Administrativo, de conformidad con lo prescrito por el artículo 204.1.2 de la Ley N° 27444, “por haber transcurrido dos años de adquirida firmeza, la administración no ha iniciado los actos que le competen para ejecutarlos”, ejecución coactiva que le ha sido notificado mediante Resolución N° UNO de fecha 30-05-2019 y notificada con fecha 04-06-2019, en vista que se está pretendiendo ejecutar la cobranza de una multa ascendente a la suma de S/ 3, 950 soles, equivalente a una unidad impositiva tributaria del año 2014 y que la Resolución Gerencial Regional N° 2313-2016-GRLL-GGR/GRSS, expedida con fecha 19 de diciembre de 2016 y notificada con fecha 21 de abril de 2017, que resolvió declarar improcedente por extemporáneo el recurso administrativo y declarar **CONSENTIDA** el acto administrativo contenido en la Resolución Sub Gerencial N° 089-2016-GR-LL-GGR-GRSS-UFREMID de fecha 28 de setiembre de 2016, pidiendo se sirva declarar FUNDADA y dejar sin efecto la cobranza coactiva que se pretende por vulnerar el principio del debido procedimiento de legalidad y motivación;

Que, mediante **Resolución Número Dos**, de fecha 19 de junio de 2019, la Oficina de Ejecución Coactiva resuelve remitir los actuados al Superior Jerárquico para que proceda de acuerdo a sus atribuciones; y mediante Oficio N° 109-2019-GRLL-GRA/OEC, recepcionado el 20 de junio de 2019, se remite el expediente administrativo para el pronunciamiento respectivo;

Que, mediante Informe N° 002-2019-GR-LL-GRA/OEC-ASC, de fecha 19 de junio de 2019, el Auxiliar Coactivo Abog. Andrés Sánchez Castro, concluye que el procedimiento de ejecución coactiva incoado BOTICA FUNEGRA, se ha iniciado y tramitado con estricto cumplimiento de las normas legales, tanto de la Ley N° 26979 Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva y sus modificatorias Ley N° 28165 y su T.U.O. Decreto Supremo N° 018-2008-JUS, así como lo previsto en el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, al haberse tramitado el procedimiento coactivo con arreglo a ley y no habiéndose vulnerado derecho alguno al administrado, se tiene que el procedimiento coactivo se ha llevado de la forma debida y regular. Asimismo, concluye que es de la opinión porque de se declare IMPROCEDENTE la pérdida de ejecutoriedad, presentada por el recurrente FRANCISCO FUNEGRA LLANOS, en representación de la BOTICA FUNEGRA, toda vez que cumplido con el plazo establecido en el inciso 202.1.2) del numeral 202.1) del artículo 202 del TUO de la Ley N° 27444. Por lo que remite el expediente a la Presidencia Regional en copias autenticadas quien en



calidad de Superior Jerárquico se pronunciará de manera irrecurrible sobre la pérdida de ejecutoriedad de los actos administrativos materia de ejecución;

Que, **LA BOTICA FUNEGRA SAC**, representado por Francisco Funegra Llanos, formula oposición al inicio del procedimiento de ejecución coactiva por pérdida de Ejecutoriedad del Acto Administrativo de conformidad con lo prescrito por el artículo 204.1.2 de la Ley N° 27444 "por haber transcurrido dos años de adquirida la firmeza, la administración no ha iniciado los actos que le competen para ejecutarlos" ejecución coactiva que le fue notificada con Resolución N° UNO de fecha 30-05-2019 y notificada con fecha 04-06-2019, se pretende ejecutar la cobranza de una multa ascendente a la suma de S/. 3950.00 soles;

Que, el **Artículo 3° de la Ley N° 28165** - Ley que modifica e incorpora diversos artículos a la Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva N° 26979, prescribe que: "El Ejecutor Coactivo es el titular del Procedimiento y ejerce, a nombre de la Entidad, las acciones de coerción para el cumplimiento de la Obligación, de acuerdo a lo establecido en esta Ley. Su cargo es indelegable. Tratándose de Gobiernos Regionales y Locales, para el cumplimiento de actos propios de sus funciones en otra jurisdicción, el Ejecutor Coactivo deberá librar exhorto de conformidad con lo dispuesto en el Título IV de la Sección Tercera del Código Procesal Civil. (...)";

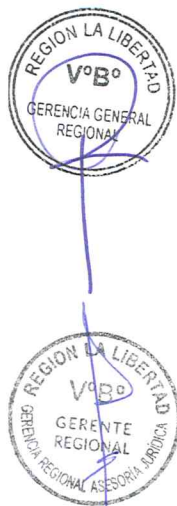
Que, el **Numeral 204.1, del Artículo 204° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General**, indica sobre la **Pérdida de Ejecutoriedad del Acto Administrativo** que: Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos pierden efectividad y ejecutoriedad en los siguientes casos: 204.1.1. Por suspensión provisional conforme a ley; **204.1.2. Cuando transcurridos dos (2) años de adquirido firmeza, la administración no ha iniciado los actos que le competen para ejecutarlos**; 204.1.3. Cuando se cumpla la condición resolutive a que estaban sujetos de acuerdo a ley; y el **Numeral 204.2** de la acotada ley, menciona que: Cuando el administrado oponga al inicio de la ejecución del acto administrativo la pérdida de su ejecutoriedad, la cuestión es resuelta de modo irrecurrible en sede administrativa por la autoridad inmediata superior, de existir, previo informe legal sobre la materia;

Que, de lo antes expuesto y de la normatividad descrita, **NO ES DE APLICACIÓN AL CASO DE AUTOS el numeral 204.1.2 del Artículo 204° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General**, por cuanto, **NO ha transcurrido más de DOS años de haber adquirido firmeza la multa impuesta por la Sub Gerencia de Regulación Sectorial de la Gerencia Regional de Salud**, puesto que desde la emisión de la **Resolución Sub Gerencial N° 089-2016-GRLL-GGR/GRSS-SGRS UFREMID**, de fecha 28 de setiembre de 2016, notificada al administrado con fecha 28 de setiembre de 2016, y que mediante **Resolución Sub Gerencial N° 026-2017-GRLL-GGR/GRSS-SGRS**, de fecha 31 de mayo de 2017, la Sub Gerencia de Regulación Sectorial de la Gerencia Regional de Salud, resuelve: **DECLARAR EJECUTORIADA la Resolución Gerencial Regional N° 2313-2016-GR-LL-GGR-GRSS**, de fecha 19 de diciembre de 2016, la cual declaró improcedente el Recurso de Apelación, confirmando la **MULTA de UNA (01) UNIDAD IMPOSITIVA TRIBUTARIA (UIT)** al establecimiento farmacéutico, **notificada el 12 de junio de 2017, a la fecha de emisión de la Resolución Número Uno, que fue el 30 de mayo de 2019 y notificada el día 4 de junio de 2019, NO HAN TRANSCURRIDO** más de DOS años desde la fecha en que se notificó la Resolución Sub gerencial que declaró ejecutoriada la multa hasta la iniciación del procedimiento de ejecución coactiva, por tanto, no es procedente la pérdida de ejecutoriedad del Acto Administrativo solicitado por el administrado;

Que, estando a lo expuesto, se debe remitir los actuados a la Oficina de Ejecución Coactiva para la continuación de la ejecución;

En uso de las atribuciones conferidas por Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, estando al Informe Legal N° 259-2019-GRLL-GGR-GRAJ/LMCR y contando con los vistos de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica y Gerencia General Regional;





SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de **PÉRDIDA DE EJECUTORIEDAD**, del acto administrativo contenido en el Resolución Sub Gerencial N° 089-2016-GRLL-GGR/GRSS-SGRS UFREMID, de fecha 28 de setiembre de 2016, confirmado mediante Resolución Sub Gerencial N° 026-2017-GRLL-GGR/GRSS-SGRS, de fecha 31 de mayo de 2017, de conformidad con los fundamentos anteriormente expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO: ESTABLECER, el carácter irrecurrible de la presente resolución conforme a lo prescrito en el numeral 204.2 del Artículo 204° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que los actuados se remitan a la Oficina de Ejecución Coactiva para la continuación del trámite que corresponde.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE


REGIÓN LA LIBERTAD
.....
EVER CADENILLAS CORONEL
GOBERNADOR REGIONAL (a.i.)